

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 0215 -2010-GORE-ICA/PR

ICA, **12 ABR. 2010**

VISTO;

El Informe N°. 091-2010-GORE-ICA/OTE, del Director de la Oficina de Tesorería, Informe N°. 089-2010-OAP, originado del Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, Carta S/N del Banco Continental de fecha 23 de marzo del 2010, e Informe Legal N°. 235-2010-ORAJ, de la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO;

Que, el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, proscribire que los gobiernos regionales tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el **Presidente como órgano ejecutivo**, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley (...);

Que, el Art. 76° de la citada constitución, prevé que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, con fecha 06 de enero del 2010 se suscribió Contrato N°. 0001-2010-GORE-ICA, para la Ejecución de la Obra: "Reconstrucción de la Comisaría PNP Chíncha – Ica Afectado por el Sismo del 15 de Agosto del 2007" entre el Titular de la Entidad y el Representante Legal Sr. BACILIO MARCELINO CASTILLO GIMENEZ del CONSORCIO MOTUPE, integrado por ACUNA Y PERALTA S.A., MBR INGENIEROS S.A.C., por el importe de S/. 2'634,286.64 Nuevos Soles y adjunto el consorcio para la firma de contrato la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento N°. 0011-0349-9800079504-90 del BANCO CONTINENTAL;

Que, mediante Informe N°. 091-2010- GORE-ICA/OTE, de fecha 23 de Marzo del 2010, el Director de la Oficina de Tesorería, hace de conocimiento al Director Regional de Administración sobre la autenticidad de la Carta Fianza N°. 0011-0349-9800079504-90 (BBVA BANCO CONTINENTAL) por el importe de S/. 263,429.00 Nuevos Soles que garantizo el Fiel Cumplimiento del Concurso Internacional N°. 0021-2009-GORE-ICA-FORSUR, "Reconstrucción de la Comisaría PNP Chíncha –



Ica Afectado por el Sismo del 15 de Agosto del 2007" presentado por el CONSORCIO MOTUPE, integrado por ACUNA Y PERALTA S.A., MBR INGENIEROS S.A.C., donde informo que la citada Carta Fianza NO HAN SIDO EMITIDAS POR EL MENCIONADO BANCO, por lo que procedió a solicitar constancia de veracidad y mediante Carta S/N de fecha 23 de Marzo del 2010 los representantes del Banco Continental Sr. Guillermo Garcia Rodríguez, técnico de cartera y Ada Ordoñez Arriaga, técnico de garantías informaron que la Carta Fianza N°. 0011-0349-9800079504-90 NO HAN SIDO EMITIDOS POR NUESTRA INSTITUCIÓN, por lo que carece de veracidad;

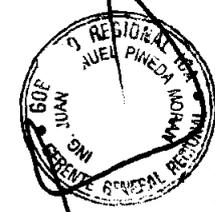
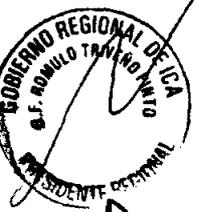
Que, fluye en el expediente administrativo el Informe N°. 089-2010-OAP, de la Dirección de Oficina de Abastecimiento y Patrimonio y habiendo narrado sobre los mismos hechos de la carta fianza recomienda se remita los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica a efectos de seguir con los procedimientos de responsabilidad contra el contratista y se declare la nulidad del contrato suscrito;

Que, de igual forma obra el Informe Legal N°. 235-2010-ORAJ, promovida por la Oficina de Asesoría Jurídica y sobre los hechos descritos en los párrafos anteriores concluye y recomienda que se remita los actuados al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ica la interposición de la denuncia penal. Resolver el contrato de la Obra: "Reconstrucción de la Comisaría PNP Chincha - Ica Afectado por el Sismo del 15 de Agosto del 2007". Se informe al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) sobre el hecho y conducta del contratista CONSORCIO MOTUPE, para la aplicación de la sanción que corresponda. Así como, se remita copia de los actuados a la Comisión Especial o Permanente de Procesos Administrativos, según corresponda a fin de determinar el grado de responsabilidad de los funcionarios y/o servidores;

Que, en el Art. 56° del Decreto Legislativo N°. 1017 Ley de Contrataciones del Estado, dispone que el el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. **Después de celebrados los contratos, la Entidad podrá declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:**

- a) Por haberse suscrito en contravención con el artículo 10° de la presente norma;
- b) **Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato;**
- c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación; o,
- d) Cuando no se haya utilizado el proceso de selección correspondiente.

En caso de contratarse bienes, servicios u obras, sin el previo proceso de selección que correspondiera, se incurrirá en causal de nulidad del proceso y del contrato, asumiendo responsabilidades los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares. Cuando corresponda al árbitro único o al



Tribunal Arbitral evaluar la nulidad del contrato, se considerarán en primer lugar las causales previstas en el presente Decreto Legislativo y su Reglamento, y luego las causales de nulidad reconocidas en el derecho público aplicable;

Que, el Art. 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°. 184-2008-EF, dispone que son causales de declaración de nulidad de oficio del contrato las previstas por el artículo 56° de la Ley, para lo cual la Entidad cursará carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad del contrato. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, podrá someter la controversia a conciliación y/o arbitraje;

Que, prescribe de igual forma el Art. 10° de la Ley N°. 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, tipifica que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho y en esencia su numeral 3° dispone que los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos, **cuando son contrarios al ordenamiento jurídico (...)**;

Que, la actuación del CONSORCIO MOTUPE, relacionado a la Carta Fianza N°. 0011-0349-9800079504-90 las que no fueran emitidas por **BBVA BANCO CONTINENTAL**, se encuentra dentro de las causales prescritas en el literal b) del Art. 56° del citado Decreto Legislativo antes descritas debiendo cumplir con el procedimiento y declarar de oficio la nulidad del Contrato N°. 0001-2010-GORE-ICA de la Ejecución de la Obra: "Reconstrucción de la Comisaría PNP Chincha – Ica Afectado por el Sismo del 15 de Agosto del 2007" del CONSORCIO MOTUPE, integrado por ACUNA Y PERALTA S.A., MBR INGENIEROS S.A.C.;

Estando a los fundamentos expuestos y contando con la visación de la Gerencial General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Oficina Regional de Administración y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización"; Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; Ley N° 27902 "Ley que modifica la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; Ley N° 29465 "Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2010"; Decreto Legislativo N°. 1017 "Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°. 184-2008-EF;

SE RESUELVE;

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad del Contrato N°. 0001-2010-GORE-ICA de la Ejecución de la Obra: "Reconstrucción de la Comisaría PNP Chincha – Ica Afectado por el Sismo del 15 de Agosto del 2007" del CONSORCIO MOTUPE, integrado por ACUNA Y PERALTA S.A., MBR INGENIEROS S.A.C, por encontrarse inmerso en el numeral b) del Art. 56° del Decreto Legislativo N°. 1017 Ley de Contrataciones del Estado y argumentos expuestos en la parte considerativa.



ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de los actuados al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ica a fin de que interponga la Denuncia Penal al representante legal y los que resulten responsables del CONSORCIO MOTUPE.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR A LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN la remisión de los actuados al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para la aplicación de la sanción administrativa a los consorcios citados.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR A LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA la liquidación de la obra al estado actual y realizar los trámites administrativos para convocar por la diferencia de la ejecución de la Obra.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Comisión Especial y/o Permanente de Procesos Administrativos a fin de calificar si existen grados de responsabilidad de los funcionarios y servidores involucrados en este hecho.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR a través de una Carta Notarial al contratista (Representante legal del CONSORCIO MOTUPE) adjuntando copia fedatiada de la presente Resolución Ejecutiva Regional.

ARTICULO SETIMO.- NOTIFICAR la presente resolución a las Gerencias y/ Oficinas de esta Institución en el término de ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Q.F. ROMULO TRIVIÑO PINTO
PRESIDENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 12 de Abril del 2010
Of. Circular N° 0603 -2010-GORE-ICA-UAD

Señor: PRESIDENCIA REGIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. copia del original de la R.E.R.

N° 0215-2010 de fecha 12-04-2010

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)